

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Extraordinaria del día once de julio del año dos mil doce

ACUERDO N°. CG/229/2012

Cómputo Plurinominal, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LVIII Legislatura del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que los artículos 34 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y que los Poderes Legislativo y Ejecutivo se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo conforme a las leyes correspondientes.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere en su artículo 38, que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De igual forma, se establece que por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.
3. Que el ordenamiento constitucional en comento, en su artículo 39, prevé que la Legislatura del Estado se integrará con 45 Diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se efectuará conforme a las siguientes bases:

- I. Se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la ley de la materia se determinen.
- II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos treinta distritos electorales y haber obtenido al menos el porcentaje que marque la ley correspondiente del total de la votación válida emitida en el Estado.
- III. La asignación de diputaciones de representación proporcional se hará conforme a las disposiciones de la ley de la materia.

Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

4. Que la Constitución Política de la Entidad, en su artículo 45, segundo párrafo, dispone que el cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será realizado por el organismo público estatal encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.
5. Que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Éste tiene entre otras, la atribución de celebrar los cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias de mayoría relativa en las elecciones de diputados, así como la expedición de las constancias de representación proporcional en los términos que señale la ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y decimoquinto, de la Constitución Política Estatal.

6. Que la LVII Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 383, publicado en la Gaceta del Gobierno el primero de diciembre del año dos mil once, convocó a los ciudadanos del Estado de México, a las elecciones ordinarias de Diputados a la LVIII Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2012 al 4 de septiembre de 2015, y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero del año 2013 al 31 de diciembre de 2015.
7. Que la convocatoria a elecciones, apegada a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, indicó el domingo 1 de julio del año 2012 como el día de la jornada electoral para la celebración de la elección ordinaria de Diputados a la LVIII Legislatura del Estado, por lo que el periodo para el registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional comprendió del 9 al 19 de mayo del año en curso.
8. Que el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 15, segundo párrafo y 16, establece los requisitos de elegibilidad que deben reunir los ciudadanos que aspiren a los cargos de Diputados Propietarios y Suplentes a la Legislatura del Estado.
9. Que el Código Electoral de la Entidad, en su artículo 17, establece que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura del Estado, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales, según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos según el principio de representación proporcional. También establece que por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.
10. Que el Código Electoral Local, en su artículo 20, indica que para efecto de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se entenderá por:
 - I. Votación total emitida: los votos totales depositados en las urnas;

- II. Votación válida emitida: la que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos; y
 - III. Votación válida efectiva: la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el Código Electoral del Estado de México para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de Representación Proporcional y los votos de los candidatos no registrados.
11. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 21, señala que para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:
- I. Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa en, por lo menos, treinta distritos electorales;
 - II. Haber obtenido, al menos el 1.5% de la votación válida emitida en el Estado de México en la elección de Diputados de mayoría relativa.
12. Que el mismo ordenamiento electoral, en su artículo 22, establece que para efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa.

Para la asignación de diputados de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva.

La asignación de diputados según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General del Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en la ley comicial.

13. Que el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51, fracción V y 67, establece que durante los procesos electorales los partidos políticos tendrán el derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos. Una vez otorgado por la autoridad electoral el registro correspondiente de los candidatos, no podrá modificarse la modalidad de postulación.
14. Que el artículo 68, fracción VII del código de la materia, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales.
15. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 74, fracciones VII y IX, dispone que el Convenio de Coalición que presenten los partidos políticos contendrá, entre otros, los siguientes datos:
 - VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.
 - IX. Para el caso de coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación.
16. Que el artículo 95, fracción XXIV, del Código Electoral del Estado de México, otorga al Consejo General la facultad de efectuar el cómputo total de la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputados para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.

17. Que el Código Electoral del Estado de México, en su Título Quinto, Capítulo Segundo, denominado del Cómputo y de la Asignación de Diputados de Representación Proporcional, establece en los artículos 259 al 268, las reglas y procedimientos que deberán seguirse para la distribución y asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Conforme a los Resultandos anteriores; y,

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 45 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 22, 95, fracción XXIV, 265, 267 y 268 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es competente para llevar a cabo la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; determinar la asignación de diputados por ese principio para cada partido político, y expedir las constancias de asignación respectivas.
- II. Que cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en el actual proceso electoral 2012 que se desarrolla en el Estado de México, los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.
- III. Que el Instituto Electoral del Estado de México desarrolló cada una de las actividades relativas a las etapas del proceso electoral mediante el cual los ciudadanos del Estado eligieron a los Diputados a la H. LVIII Legislatura.

El 2 de enero del año en curso, inició la etapa de preparación del proceso electoral; el pasado 1º de julio, se llevó a cabo la jornada electoral, y el día de hoy se emiten los resultados y declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. Ello, en términos de los artículos 140, 141, 142 y 143 del Código Electoral del Estado de México.

- IV. Que en sesión extraordinaria del 1º de mayo de 2012, el Consejo General registró mediante diversos acuerdos, los convenios de las coaliciones parciales celebrados por los partidos políticos que se indican más adelante, para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en distintos distritos electorales, a la H. LVIII Legislatura Local para el periodo constitucional 2012-2015, aprobados mediante los acuerdos respectivos y publicados en la Gaceta del Gobierno el 2 de mayo del año en curso.

COALICIONES PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LA H. LVIII LEGISLATURA LOCAL			
NO. DE ACUERDO	DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN	NO. DE DISTRITOS EN QUE POSTULAN CANDIDATOS	PARTIDOS POLÍTICOS QUE CELEBRAN LOS CONVENIOS
CG/122/2012.	COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO	30	PRI
			NA
			PVEM
CG/123/2012.	COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO	3	PRI
			NA
CG/124/2012.	COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO	7	PRI
			PVEM
CG/125/2012.	MORENA	3	PT
			MC

- V. Que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde

Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como, las Coaliciones Parciales “Compromiso con el Estado de México”, “Comprometidos con el Estado de México”, “Compromiso por el Estado de México” y “Morena”, dieron cumplimiento dentro del plazo comprendido del 4 al 8 de mayo de 2012, con la presentación de sus plataformas electorales legislativas que sostuvieron sus candidatos a diputados, en términos del artículo 146 del código de la materia.

Por ello, el Consejo General emitió el registro correspondiente mediante el Acuerdo CG/147/2012, aprobado en la sesión extraordinaria del 12 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta del Gobierno el 14 del mismo mes y año.

- VI. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria de 23 de mayo del presente año, aprobó mediante acuerdo CG/161/2012, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 del mismo mes y anualidad, el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVIII Legislatura del Estado de México.

El Partido Acción Nacional registró candidatos en 45 Distritos Electorales Uninominales; el Partido Revolucionario Institucional, en 5; el Partido de la Revolución Democrática, en 45; el Partido del Trabajo, en 42; el Partido Verde Ecologista de México, en 8; el Partido Movimiento Ciudadano, en 42, y el Partido Nueva Alianza, en 12.

Tratándose de las coaliciones parciales, “Compromiso con el Estado de México”, registró candidatos en 30 Distritos Electorales Uninominales; “Comprometidos con el Estado de México”, en 3; “Compromiso por el Estado de México”, en 7; y “Morena”, en 3.

- VII. Que en términos del artículo 21, fracción I del Código Electoral del Estado de México, para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate debe acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa, en por lo menos treinta distritos electorales.

Al respecto, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, postularon candidatos de mayoría relativa en las diversas modalidades que les permite el código de la materia, ya sea en coalición o por el propio instituto político, en más de treinta distritos electorales, por lo que todos tienen derecho a participar en la asignación, con motivo de la disposición en comento.

- VIII. Que los partidos políticos que participan en el actual proceso electoral local, en ejercicio del derecho que les concede el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 51 fracción I y 145, postularon candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentando junto a su respectiva solicitud, las listas de ocho fórmulas; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, dentro del plazo previsto del 9 al 19 de mayo del año en curso.
- IX. Que con base en los artículos 95, fracción XXI y 147, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, después de realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 40 y en el Código Electoral de la Entidad en sus artículos 15 y 16, el Consejo General, en su sesión extraordinaria del día 23 de mayo de 2012, mediante Acuerdo CG/162/2012, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de mayo del año en curso, otorgó el registro de las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la LVIII Legislatura del Estado, con el cual quedaron debidamente integradas las listas de candidatos de diputados por este principio.

Las listas en comento fueron presentadas por los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

- X. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdos CG/172/2012, CG/177/2012, CG/180/2012, CG/203/2012, CG/211/2012 y CG/223/2012, del 31

de mayo, 1º, 8, 21 y 28 de junio, y 1 de julio del año en curso, respectivamente, aprobó diversas sustituciones de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LVIII Legislatura Local, las cuales se tomarán en cuenta para los efectos del presente Acuerdo.

De igual forma, mediante acuerdo CG/222/2012 del 1 de julio del año en curso, este Órgano Superior de Dirección determinó la cancelación del registro de Oscar Florentino Venancio Castillo, postulado por el Partido Acción Nacional, de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

- XI. Que los partidos políticos y las coaliciones parciales iniciaron sus campañas electorales el 24 de mayo de 2012, y concluyeron el 27 de junio del mismo año, quienes gozaron de las prerrogativas de financiamiento público para la obtención del voto y la de acceso a medios de comunicación, otorgadas por el Instituto en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracción IV, 57 fracciones I y II y 58 del Código Electoral del Estado de México.
- XII. Que la jornada electoral del 1º de julio de 2012, dio inicio a las 08:00 horas con la instalación de 17,319 Mesas Directivas de Casilla, mismas que fueron aprobadas en su oportunidad, conforme al procedimiento que señala el artículo 166 del Código Electoral del Estado de México, por los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales Electorales.

Al final de la jornada electoral, fueron remitidos los paquetes electorales respectivos a los 45 Consejos Distritales Electorales, dentro de los plazos que establece el artículo 240 del código de la materia, dando a su vez, cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 196 al 248 del ordenamiento legal en cita, concluyendo esa etapa del proceso electoral.

- XIII. Que los 45 Consejos Distritales Electorales, celebraron de manera ininterrumpida el 4 de julio del presente año, sus respectivos cómputos distritales de la elección de Diputados a la LVIII Legislatura, sujetándose a los procedimientos previstos en los artículos 253, 254, 257 y 258 del código electoral de la entidad,




remitiendo a este Consejo General a través de sus respectivos Presidentes, lo siguiente:

Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de cada Mesa Directiva de Casilla; el original de las actas de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del Presidente de cada Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso electoral.

- XIV. Que una vez que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tiene a la vista las correspondientes actas de cómputos distritales, realizará el cómputo plurinominal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LVIII Legislatura Local, conforme a los artículos 259, 260 y 261 del Código Electoral del Estado de México.

En este sentido, se procede a la suma de los resultados consignados en cada una de las actas de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, suma que arroja los siguientes resultados:

RESULTADOS DEL CÓMPUTO PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

RESULTADOS DEL COMPUTO PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO	EMBLEMA	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)
PAN		1,404,975	UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO VOTOS
PRI		433,894	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO VOTOS
PRD		1,518,305	UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO VOTOS

PT		230,357	DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE VOTOS
PVEM		43,743	CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES VOTOS
MOVIMIENTO CIUDADANO		225,455	DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO VOTOS
NA		78,671	SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN VOTOS
COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO		1,590,030	UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL TREINTA VOTOS
COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO		484,470	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA VOTOS
COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO		181,516	CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS VOTOS
MORENA		60,619	SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE VOTOS
NO REGISTRADOS		8,035	OCHO MIL TREINTA Y CINCO VOTOS
VOTOS NULOS		478,333	CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES VOTOS
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		6,738,403	SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES VOTOS

1. Coalición Parcial 30 de 45 Distritos
2. Coalición Parcial 7 de 45 Distritos
3. Coalición Parcial 3 de 45 Distritos
4. Coalición Parcial 3 de 45 Distritos

Una vez que se obtuvo la votación total emitida en la circunscripción plurinominal, este Consejo General procederá a iniciar el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, siendo previamente necesario, analizar si conforme al artículo 264 del Código Electoral del Estado de México algún partido

político no tiene derecho a que se le asignen diputados de representación proporcional, por encontrarse en los siguientes supuestos:

- Obtener el 51% o más de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje de la Legislatura, igual o superior a su porcentaje de votos.
- Obtener menos del 51% de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría sea igual o mayor a treinta y ocho.
- No obtener por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida.

Para determinar lo anterior, debe establecerse la votación válida emitida, para lo cual, debe restarse a la votación total emitida, los votos nulos, de conformidad con la fracción II, del artículo 20 del Código Electoral del Estado de México.

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
6,738,403	478,333	6,260,070

Establecida la cifra correspondiente a la votación válida emitida, se obtendrán los porcentajes de votación de los partidos políticos y coaliciones, resultante de multiplicar su votación obtenida por cien y dividir el resultado entre la votación válida emitida, que son los siguientes:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN OBTENIDA	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	1,404,975	22.4434391309%
PRI	433,894	6.9311365528%
PRD	1,518,305	24.2538022738%
PT	230,357	3.6797831334%

PVEM	43,743	0.6987621544%
MOVIMIENTO CIUDADANO	225,455	3.6014772998%
NA	78,671	1.2567111869%
COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO	1,590,030	25.3995562350%
COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO	484,470	7.7390508413%
COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO	181,516	2.8995841900%
MORENA	60,619	0.9683438045%
NO REGISTRADOS	8,035	0.1283531973%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	6,260,070	100.0000000000%

De los anteriores resultados, se aprecia lo siguiente:

- Que por sí mismos, tratándose del porcentaje de la votación válida emitida, los partidos políticos que tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación proporcional son: Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- Que las coaliciones: “Compromiso con el Estado de México”, “Comprometidos con el Estado de México” y “Compromiso por el Estado de México”, obtuvieron como votación, un porcentaje mucho mayor al 1.5 requerido por la ley para participar en el procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional, por lo que los partidos que las conforman y que no se mencionaron en el párrafo anterior, tienen por satisfecho ese requisito.
- Que los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, aunque no alcanzaron por sí mismos el porcentaje mínimo de votación, al haber sido partícipes de las coaliciones “Compromiso con el Estado de México”, “Comprometidos con el Estado de México” y “Compromiso por el Estado de México”, sus sufragios como institutos políticos en lo individual, se sumarán a la votación

de los distritos en los que intervinieron coaligados y que les corresponden conforme a los convenios respectivos.

Lo anterior, de conformidad con la fracción II, del artículo 265 del código en cita, lo que se realizará en su momento, durante el desarrollo de la fórmula de asignación.

- Que la Coalición “Morena” integrada por los partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, no obtuvo el 1.5% de la votación requerida en la fracción III, del artículo 264 del Código Electoral del Estado de México, sin embargo, los partidos que la integran, de forma individual superaron ese porcentaje, por tal razón, tienen derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, sin que ello, contravenga el convenio de coalición.
- Que ningún partido político o coalición obtuvo el 51% o más de la votación válida emitida.

Precisado lo anterior, se llevará a cabo, el procedimiento siguiente:

a) Determinar la votación válida efectiva de la elección.

De conformidad con el artículo 265, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se obtendrá la votación válida efectiva, disposición que se relaciona con la fracción III, del numeral 20 del ordenamiento legal en cita, resultante de restar a la votación válida emitida, los votos de:

- Los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido para tener derecho a participar en la asignación de diputados.
- Los candidatos no registrados.

En el caso en concreto, todos los partidos políticos participantes reúnen el porcentaje mínimo de votos por los motivos antes expuestos, de ahí que únicamente se eliminará la votación a favor de los candidatos no registrados, quedando de la siguiente manera:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	MENOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO REÚNAN EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTOS PARA TENER DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA
6,260,070	-	8,035	0	6,252,035

Hasta el momento, el porcentaje de la votación válida efectiva de cada partido político o coalición es la siguiente:

VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA		
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN OBTENIDA	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA
PAN	1,404,975	22.4722830246%
PRI	433,894	6.9400443216%
PRD	1,518,305	24.2849728129%
PT	230,357	3.6845123228%
PVEM	43,743	0.6996601906%
MOVIMIENTO CIUDADANO	225,455	3.6061058519%
NA	78,671	1.2583262890%
COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO	1,590,030	25.4321992759%
COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO	484,470	7.7489969266%
COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO	181,516	2.9033106820%
MORENA	60,619	0.9695883020%
VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	6,252,035	100%

b) Establecer el porcentaje de la votación válida efectiva que le corresponda a cada partido político.

Con base en la fracción II, del artículo 265 del Código Electoral del Estado de México, de la votación válida efectiva, se debe determinar el porcentaje de votación que corresponde a cada partido con derecho a asignación, con independencia de haber integrado alguna coalición.

En ese caso, se considerará como votación válida efectiva, la suma de votos obtenidos en los distritos en que haya participado como partido político en lo individual, más aquellos sufragios recabados en los distritos en que participó coaligado atendiendo a los porcentajes que establezcan los convenios de coalición correspondientes.

Es decir, será necesario conocer el porcentaje de la votación válida efectiva que le corresponde a cada partido político que intervino en alguna coalición parcial, como es el caso de las cuatro, que registradas en el proceso electoral 2012 para elegir Diputados a la H. LVIII Legislatura Local, y efectuar la suma correspondiente respecto a los sufragios obtenidos en lo individual.

Cabe mencionar que el clausulado de la coalición “Compromiso con el Estado de México”, obliga forzosamente a distribuir de forma previa, la votación de las otras dos denominadas “Comprometidos con el Estado de México” y “Compromiso por el Estado de México”; por lo que se analizará su contenido y la distribución de los votos correspondientes, en el siguiente orden:

- Comprometidos con el Estado de México.
- Compromiso por el Estado de México.
- Compromiso con el Estado de México.
- Morena.

1. Comprometidos con el Estado de México.

Los partidos políticos que integran esta coalición son el Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, quienes participaron en 3 distritos. Ambos intervinieron en una coalición más junto con el partido Verde Ecologista denominada “Compromiso con el Estado de México” en 30 distritos, y el primero y último de los mencionados, en la diversa “Compromiso por el Estado de México” en 7 distritos.

Conforme a la cláusula novena del convenio de coalición, se convinieron los porcentajes de votación siguientes:

- a) *Se otorgará uno punto cincuenta por ciento (1.50%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados a favor de “Nueva Alianza”; y*

b) Una vez asignado el porcentaje señalado en el inciso anterior, se otorgará al "PRI" el resto de los votos obtenidos por la Coalición, hasta llegar al treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.

Por lo tanto, del total de la votación válida efectiva, debe obtenerse el equivalente al 1.50%, que traducidos en votos, se asignarán a Nueva Alianza, y el resto, corresponderán al Partido Revolucionario Institucional.

Cabe mencionar que la coalición en comento, obtuvo 181,516 votos, el equivalente a 2.9033106820% de la votación válida efectiva.

COALICIÓN	CONVENIO	VOTOS A ASIGNAR		REMANENTE ASIGNACIÓN	
		%	VOTOS	%	VOTOS
COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO					
VOTOS TOTALES OBTENIDOS POR LA COALICIÓN	CLÁUSULA 9 a) NA 1.5% VVEF	1.50%	93,781	1.40%	87,735
181,516	CLÁUSULA 9 B) PRI RESTO VVEF HASTA LLEGAR A 36%	36.00%	87,735	0	0

De lo anterior, se advierte que 93,781 votos deben sumarse a los 78,671 adquiridos por Nueva Alianza por sí solo, que suman un total de 172,452; debiendo mencionar que tratándose de cifras, los decimales se conservarán para efectos de la asignación por resto mayor, ya que resultan indispensables para ello.

Por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional, el convenio señala que se le asignará el remanente de la votación de la coalición, misma que se obtiene a través de la denominada "regla de tres", para determinar el número de sufragios y llegar al límite determinado, cuya cantidad es 87,735.

2. Compromiso por el Estado de México.

Los partidos políticos que la integran son el Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, quienes participaron en 7 distritos. Ambos

participaron en una coalición más con Nueva Alianza, denominada “Compromiso con el Estado de México” en 30 distritos; y el primero y segundo de los mencionados, en la diversa “Comprometidos con el Estado de México” en 3 distritos.

Con base en la cláusula novena del convenio de coalición en análisis, se convinieron los porcentajes de votación siguientes:

- a) *Se otorgará dos punto cincuenta por ciento (2.50%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados a favor del “PVEM”; y*
- b) *Una vez asignado el porcentaje señalado en el inciso anterior, se otorgará al “PRI” el resto de los votos obtenidos por la Coalición, hasta llegar al treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.*

En consecuencia, del total de la votación válida efectiva de la elección, debe obtenerse el 2.5%, cuyo equivalente en votos, se asignará al Partido Verde Ecologista de México, y el resto, al Partido Revolucionario Institucional; tomando en consideración que la coalición como tal, obtuvo 484,470 votos, que corresponde al 7.7489969266% de la votación válida efectiva.

COALICIÓN	CONVENIO	VOTOS A ASIGNAR		REMANENTE ASIGNACIÓN	
		%	VOTOS	%	VOTOS
VOTOS TOTALES OBTENIDOS POR LA COALICIÓN	CLÁUSULA 9 a) PVEM 2.5% VVEF	2.50%	156,301	5.25%	328,169
484,470	CLÁUSULA 9 B) PRI RESTO VVEF HASTA LLEGAR A 36%	36.00%	328,169	0	0

Lo anterior, implica que 156,301 votos, deben sumarse a los adquiridos por el Partido Verde Ecologista de México por sí solo cuya cantidad es 43,743, para obtener un total de 200,044.

Respecto al Partido Revolucionario Institucional, el convenio señala que se le asignará el remanente de la votación de la coalición, para

determinar el número de sufragios y llegar al límite determinado, cuya cantidad es 328,169.

3. Coalición “Compromiso con el Estado de México”.

Los partidos políticos que la integran son el Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, quienes participaron en 30 distritos.

Precisado lo anterior, se indica el contenido de la Cláusula Novena del convenio de la coalición.

- a) *Se otorgarán a favor de “Nueva Alianza” los votos suficientes para que sumados a los obtenidos en la Coalición “Comprometidos con el Estado de México” y a los obtenidos en los distritos electorales en que postuló candidatos por sí mismo, alcancen un total de diez puntos cero cero por ciento (10.00%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.*
- b) *Acto seguido, se otorgarán a favor del “PVEM” los votos suficientes para que sumados a los obtenidos en la Coalición “Compromiso por el Estado de México” y a los obtenidos en los distritos electorales en que postuló candidatos por sí mismo, alcancen un total de ocho punto cero cero por ciento (8.00%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.*
- c) *Una vez hechas las anteriores operaciones, se otorgará al “PRI” el resto de los votos obtenidos por la Coalición, hasta llegar al treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.*
- d) *De ser el caso, a partir del treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados que obtenga la Coalición, por cada punto porcentual que se incremente, corresponderá a “Nueva Alianza” el cero punto seis mil seiscientos sesenta y tres por ciento (0.6663%).*
- e) *De ser el caso, a partir del treinta y siete por ciento (37%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados que obtenga la Coalición, por cada punto porcentual que se incremente, corresponderá al “PVEM” el cero punto tres mil trescientos treinta y siete por ciento (0.3337%).*

Conforme al cómputo de la elección, la coalición obtuvo 1,590,030 votos que representa el 25.4321992759% de la votación válida efectiva, por lo

que con la finalidad de determinar cuántos corresponden a cada partido político de forma individual, se ejecutará el clausulado en sus términos; lo que implica tener presente la votación obtenida por los partidos políticos que la integran en lo individual, así como, el número de sufragios que les fueron asignados con motivo de las otras coaliciones en que participaron, lo que arroja los siguientes datos:

- A Nueva Alianza, se le otorgaron los votos necesarios para obtener hasta el 10% de la votación válida efectiva de la elección, el equivalente a 625,203 sufragios. El partido político recibió en lo individual 78,671, más 93,781 obtenidos con motivo de la coalición “Comprometidos con el Estado de México”.
- Similar situación ocurre respecto al Partido Verde Ecologista de México, a quien se le distribuyen los votos suficientes para alcanzar como total el 8% de la votación válida efectiva de la elección que representan 500,163 votos, una vez que fueron sumados los 43,743 que obtuvo en lo individual, más 156,301 asignados a través del convenio de la coalición “Compromiso por el Estado de México”.
- Hecho lo anterior, fue necesario sumar los votos obtenidos por Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, conseguidos en esta coalición que dan un total de 1,125,366, a fin de estar en posibilidades de obtener el remanente de votos a asignar al Partido Revolucionario Institucional.
- A éste último, se le otorgaron los sufragios del remanente de esta coalición, sin superar el 36% de la votación válida efectiva de la elección, lo que representa un total de 1,686,958 votos. Lo anterior, una vez sumados los obtenidos por el partido de manera individual así como aquellos a que tuvo derecho respecto de las coaliciones “Comprometidos con el Estado de México” y “Compromiso por el Estado de México”.

Lo anterior, se representa de la siguiente forma:

COALICIÓN	COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO				VOTOS TOTALES OBTENIDOS POR LA COALICIÓN				1,590,030	
CONVENIO	VOTOS OBTENIDO EN LO INDIVIDUAL		VOTOS DE "COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO"		VOTOS DE "COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO"		VOTOS A ASIGNAR A CADA PARTIDO DE LA COALICIÓN "COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO" PARA LLEGAR AL PORCENTAJE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA		VOTOS FINALES POR PARTIDO	
	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	VOTOS	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	VOTOS	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	VOTOS	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	VOTOS	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	TOTAL DE VOTOS
CLÁUSULA 9 a) NA 10% VVEF	1.2583262890 %	78,671	1.5000000000 %	93,781	0.0000000000 %	0	7.2416581161%	452,751	10.0000000000 %	625,203
CLÁUSULA 9 b) PVEM 8 % VVEF	0.6996601906 %	43,743	0.00%	0	2.5000000000 %	156,301	4.8003410090%	300,119	8.0000000000 %	500,163
CLÁUSULA 9 INCISO c) PRI RESTO HASTA LLEGAR A 36 % VVEF	6.9400443216 %	433,894	1.4033030845 %	87,735	5.2489949273 %	328,169	13.3902001508 %	837,160	26.9825424842%	1,686,958

4. Coalición “Morena”.

Los partidos políticos que la integran son: del Trabajo y Movimiento Ciudadano, quienes participaron en 3 distritos.

La Cláusula Novena de su convenio de coalición, a la letra indica:

Para dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 74 y en concordancia con lo que establece el artículo 21 fracción II, del Código Electoral del Estado de México, los porcentajes de votación que le corresponderá a cada partido coaligado, se distribuirá de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE VOTOS QUE CORRESPONDERÁ AL PT	PORCENTAJE DE VOTOS QUE CORRESPONDERÁ A MOVIMIENTO CIUDADANO
35%	65%

El porcentaje antes señalado se tomará en cuenta para efectos de conservación del registro, y la distribución del financiamiento público.








Conforme a la cláusula en aplicación, se distribuirán a los partidos políticos, los votos obtenidos por la coalición, con base en los porcentajes indicados, cuya distribución queda de la siguiente manera:

COALICIÓN	CONVENIO	VOTOS A ASIGNAR	
		%	VOTOS
MORENA			
VOTOS TOTALES OBTENIDOS POR LA COALICIÓN	CLÁUSULA 9, 35% PT	35.00%	21,217
60,619	CLÁUSULA 9. 65% MC	65.00%	39,402

Hecho lo anterior, se sumarán los votos obtenidos por cada partido político en lo individual, más aquellos que le corresponden con motivo del convenio de coalición para quedar de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	INDIVIDUAL	OBTENIDOS DE “MORENA”	TOTAL DE VOTOS	% VVEF
PT	230,357	21,217	251,574	4.0238738267%
MC	225,455	39,402	264,857	4.2363326501%

A continuación, se establece la votación válida efectiva por cada partido político:

PARTIDO POLÍTICO	EMBLEMA	VOTOS	% VVEF
PAN		1,404,975	22.4722830246%
PRI		1,686,958	26.9825424842%
PRD		1,518,305	24.2849728129%
PT		251,574	4.0238738267%
PVEM		500,163	8.0000000000%
MOVIMIENTO CIUDADANO		264,857	4.2363326501%
NA		625,203	10.0000000000%

Una vez que se ha logrado determinar lo anterior, es necesario obtener el porcentaje de la votación válida emitida, que será respecto de cada partido político; así como, el número de sus constancias de mayoría obtenidas; con el objeto de identificar si alguno rebasa los límites de acceso a la asignación de diputados por representación proporcional, en términos del artículo 264 del código electoral del estado, que prevé los siguientes supuestos:

- 1) Haber obtenido el 51% o más de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Legislatura, superior o igual a su porcentaje de votos.
- 2) Haber obtenido menos del 51% de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a treinta y ocho; y

3) No obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida.

De ahí, que sea necesario considerar de nueva cuenta, la fórmula relativa a la votación válida emitida, toda vez que se debe verificar ese factor.

PARTIDO POLÍTICO	CONSTANCIAS DE MAYORÍA OBTENIDAS INDIVIDUALMENTE	CONSTANCIAS DE MAYORÍA OBTENIDAS EN COALICIÓN	TOTAL DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	1	0	1	1,404,975	22.4434391309%
PRI	5	34	39	1,686,958	26.9479095282%
PRD	3	0	3	1,518,305	24.2538022738%
PT	0	0	0	251,574	4.0187090560%
PVEM	0	0	0	500,163	7.9897349391%
MC	0	0	0	264,857	4.2308951817%
NA	0	2	2	625,203	9.9871566931%
Total	9	36	45	6,252,035	

Del cuadro anterior, se advierte lo siguiente:

- Todos los partidos políticos superan el porcentaje del 1.5, previsto en los artículos 21, fracción II y 264, fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- El Partido Revolucionario Institucional, se ubica en el supuesto previsto en la fracción II, del artículo 264 del código de la materia, ya que aún y cuando obtuvo una votación inferior al 51% de la votación válida emitida, el número de constancias de mayoría supera las 38. En consecuencia, no tiene derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

c) Votación válida rectificada.

Con base en el párrafo que antecede, es conveniente restar de la votación válida emitida, los sufragios del partido político en comento, con motivo de haber llegado al límite máximo de representatividad.

Lo anterior se justifica, si se toma en consideración que el principio de representación proporcional posee un vínculo entre la votación obtenida por un partido político, con relación al número de cargos a asignar.

Por tal motivo, y con el objeto de no incluir sufragios que finalmente no se traducirán en curules, se debe aplicar una restricción al Partido Revolucionario Institucional; medida que favorece la diversidad política y permite la representación de los partidos políticos distintos al mayoritario, siempre y cuando no hayan obtenido menos del 1.5% de la votación válida emitida.

De este modo se obtendrá una votación válida que salvaguarde la pluralidad en la integración de la LVIII Legislatura del Estado, que implica un trato equitativo y de contrapesos, respecto de los partidos minoritarios.

Cabe mencionar que aún y cuando la denominada “votación válida rectificada”, no está prevista en el Código Electoral del Estado de México, la misma tiene aplicación con base en la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-144/2009 y acumulados, del primero de septiembre de dos mil nueve.

En el caso en concreto, al igual que en el precedente de mérito a través del cual se determinó el número total de diputados que integrarían la LVII Legislatura del Estado, el Partido Revolucionario Institucional, obtuvo 39 constancias de mayoría relativa, estando impedido para participar en la asignación de representación proporcional.

De conformidad con lo antes expuesto, y a fin de que los votos del Partido Revolucionario Institucional no beneficien injustamente a algún otro instituto político, serán eliminados; por tal motivo, la votación válida efectiva rectificada, será la suma de los sufragios de los partidos que tienen derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	VOTACIÓN
Votación válida efectiva	6,252,035
Partido Revolucionario Institucional	1,686,958
Resultado: Votación válida efectiva rectificada	4,565,077

Establecido lo anterior, se determinará el porcentaje de la votación de cada partido político, cuya fórmula se obtiene multiplicando por cien los votos obtenidos por cada uno, y el resultado se dividirá entre la votación válida efectiva rectificada, lo cual se ilustra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA RECTIFICADA
PAN	1,404,975	30.7765893105%
PRD	1,518,305	33.2591323213%
PT	251,574	5.5108380428%
PVEM	500,163	10.9562883605%
MC	264,857	5.8018079432%
NA	625,203	13.6953440216%

d) Procedimiento de asignación.

De acuerdo con la fracción III, del artículo 265 del Código Electoral del Estado de México, se precisará el número de diputados que debe tener cada partido, para que su porcentaje de representatividad en la Legislatura, sea lo más cercano a su porcentaje de la votación válida efectiva.

Para ello, se debe multiplicar el porcentaje de la votación válida efectiva rectificada que le corresponde a cada partido político, por el número total de integrantes de la Legislatura Local que es de 75, y dividir la cantidad que resulte entre cien, quedando de la siguiente forma:

PARTIDO	% VOTACIÓN VALIDA EFECTIVA RECTIFICADA	COCIENTE DE UNIDAD	REPRESENTATIVIDAD EN LA LEGISLATURA	NÚMERO DE DIPUTADOS
PAN	30.7765893105%	1.3333333333%	23.0824419829	23
PRD	33.2591323213%	1.3333333333%	24.9443492410	24
PT	5.5108380428%	1.3333333333%	4.1331285321	4
PVEM	10.9562883605%	1.3333333333%	8.2172162704	8
MC	5.8018079432%	1.3333333333%	4.3513559574	4
NA	13.6953440216%	1.3333333333%	10.2715080162	10
Total				73

De lo antes expuesto, se advierte que aplicando esa fórmula, el cociente de unidad consistiría en 1.33333333, lo que arrojaría la cantidad de 73 integrantes a designar, sin tomar en consideración los 39 legisladores que ya le corresponden al Partido Revolucionario Institucional, cantidad que sobrepasa al número de 75 diputados que exigen los artículos 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 17 del Código Electoral del Estado de México.

Ante dicha situación, es necesario reformular el cociente de proporcionalidad, tomando en consideración el factor 36, que es el número de escaños a repartir, toda vez que el partido político en comento ya tiene asignados 39 diputados por el principio de mayoría relativa.

En este sentido, solo quedan por distribuirse 36 diputaciones bajo el principio de representación proporcional, aplicando la votación válida rectificada.

Ello, con motivo de la fracción IV, del artículo 265 del código de la materia, que establece que deben restarse del número entero del porcentaje de representatividad de cada partido político, las constancias de mayoría obtenidas; lo que permite que la fórmula se aplique con el número total de escaños, ya que no tendría sentido reducir el número de espacios a los partidos políticos en el Congreso, con base en las constancias de mayoría relativa.

En consecuencia, se deberá tomar en consideración que la división para obtener el porcentaje de representatividad, será de la cifra antes mencionada; en virtud de que es igual al número de diputados que serán asignados bajo el principio de representación proporcional, a la que se le sumará el número de constancias de mayoría obtenidas por los partidos políticos que tienen derecho a la asignación. Cabe precisar que éstas serán restadas en la etapa siguiente al desarrollar lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 265 del código en cita.

Lo anterior, en el entendido de que se asignará a cada partido político, el número de diputados de representación proporcional que sean necesarios, a fin de que su porcentaje de representantes por ambos principios en la Legislatura, sea igual al porcentaje la votación válida efectiva; motivo por el cual, posterior a definir la cantidad de diputados que deberá tener cada instituto político a fin de cumplir con dicho porcentaje, debe restarse el número de diputados obtenidos por mayoría relativa.

En ese entendido, se realiza el ajuste correspondiente, tomando en consideración que los resultados de este proceso electoral así lo requieren, ya que si bien la Legislatura Local se integra con 75 diputados, es necesario restar a ese número, el de los diputados por mayoría relativa, obtenidos por el partido político que ya no tiene derecho a que se les asignen otros por el principio de representación proporcional.

De esta forma, se da cabal cumplimiento a la fracción IV, del artículo 265 del Código Electoral del Estado de México, haciendo la precisión de que la fórmula no posee un sistema de representación claramente puro, toda vez que la normatividad debe aplicarse con la finalidad de que los curules a asignar, sean lo más cercano posible a la votación obtenida por cada partido político.

Lo anterior es así, si se realiza una interpretación funcional respecto de las disposiciones legales relacionadas con el sistema de asignación de diputados por el principio que nos ocupa; hacerlo de otra forma, operaría en perjuicio de los propios institutos políticos, quienes verían disminuido el número de curules que les correspondería.

En este sentido, queda demostrado que para el caso de desarrollar la fórmula que señala la legislación de forma literal, traería aparejado

problemas en su aplicación dados los resultados electorales arrojados por ésta elección, y conociendo el antecedente de la celebrada en el año 2009; obliga a implementar el sistema que permita convertir los sufragios en curules de la forma más justa y apegada a la votación que corresponda a cada partido político.

A fin de dilucidar lo antes mencionado, nuevamente sirve de criterio orientador, el empleado en la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente ST-JRC-144/2009 y acumulados, del primero de septiembre de dos mil nueve.

En tales circunstancias y para dar cumplimiento a la fracción III del artículo 265 del Código Electoral de la Entidad, que establece que se debe precisar el número de diputados que debe tener cada partido para que su porcentaje de representatividad en la Legislatura, sea lo más cercano a su porcentaje de la votación válida efectiva, se aplicará la siguiente fórmula:

Multiplicar por 36, el porcentaje de la votación obtenida por el partido político, con relación a la votación válida efectiva rectificada, dividida entre cien; o bien, los porcentajes de cada partido político se fraccionan entre 36, lo que da como resultado el cociente de proporcionalidad a utilizar.

Lo anterior, nos permitirá determinar el número de legisladores por representación proporcional que le corresponden a cada partido político con derecho a ello; es decir, la asignación se efectuará de acuerdo al número de veces que su votación contenga el cociente de unidad, partiendo de la base de que cada escaño representa 126,808 votos.

PARTIDO	VOTOS OBTENIDOS	%VVEF RECTIFICADA	COCIENTE DE UNIDAD	PORCENTAJE DE REPRESENTATIVIDAD (36)	ASIGNACIÓN POR UNIDAD ENTERA
PAN	1,404,975	30.7765893105%	2.7777778	11.0795721518	11
PRD	1,518,305	33.2591323213%	2.7777778	11.9732876357	11
PT	251,574	5.5108380428%	2.7777778	1.9839016954	1
PVEM	500,163	10.9562883605%	2.7777778	3.9442638098	3

MC	264,857	5.8018079432%	2.7777778	2.0886508596	2
NA	625,203	13.6953440216%	2.7777778	4.9303238478	4

e) Restar al resultado del porcentaje de representatividad, el número de diputados obtenidos por cada partido político, según el principio de mayoría relativa.

A continuación, se plasmará el porcentaje de representatividad que corresponde a cada partido político y se le restará el número de diputados obtenido por cada partido político, según el principio de mayoría relativa. Ello en términos de la fracción IV, del artículo 265 del código que nos ocupa.

PARTIDO	PORCENTAJE DE REPRESENTATIVIDAD (36)	DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	RESTA
PAN	11.0795721518	1	10.0795721518
PRD	11.9732876357	3	8.9732876357
PT	1.9839016954	0	1.9839016954
PVEM	3.9442638098	0	3.9442638098
MC	2.0886508596	0	2.0886508596
NA	4.9303238478	2	2.9303238478

f) Asignación de los diputados de representación proporcional, conforme al número por unidad entera.

De conformidad con la fracción V, del artículo 265 del ordenamiento legal en cita, se asignarán a cada instituto político, los diputados de representación proporcional, con base en el número de unidad entera, producto del resultado vertido en el cuadro anterior.

PARTIDO	RESULTADO DE LA RESTA	ASIGNACIÓN UNIDAD ENTERA
PAN	10.0795721518	10
PRD	8.9732876357	8

PT	1.9839016954	1
PVEM	3.9442638098	3
MC	2.0886508596	2
NA	2.9303238478	2
Total	30	26

g) Asignación de los diputados con base en el resto mayor.

En la tabla anterior se aprecia que aún quedan diputados por asignar, por lo que conforme a la fracción VI, del artículo en comento, se distribuirán entre los partidos políticos que tienen la fracción restante mayor en orden decreciente.

PARTIDO	RESTO MAYOR	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR	TOTAL R.P.	TOTAL M.R.	TOTAL DIPUTADOS
PAN	0.0795721518	0	10	1	11
PRD	0.9732876357	1	9	3	12
PT	0.9839016954	1	2	0	2
PVEM	0.9442638098	1	4	0	4
MC	0.0886508596	0	2	0	2
NA	0.9303238478	1	3	2	5
SUMA	4.0000000000	4	30	6	36

A las cifras anteriores, habría que sumar los 39 diputados por el principio de mayoría relativa asignados al Partido Revolucionario Institucional, dando un total 75 legisladores.

De lo antes expuesto, se advierten los resultados definitivos para la integración de la LVIII Legislatura del Estado de México, emitidos con base en el procedimiento establecido en el Código Electoral del Estado de México, de acuerdo a los resultados del cómputo distrital.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 267 y 268 del Código Electoral del Estado de México, es procedente que el Consejo

General del Instituto, una vez que concluyó el procedimiento de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, expida las constancias de asignación correspondientes e informe lo conducente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura del Estado.

- XVI. Que como es de verse, en la contienda electoral 2012 que inició el 2 de enero de 2012, se cumplieron todos los requisitos señalados en la legislación electoral, razón suficiente para considerarlo como un proceso apegado al marco de la ley.

Por ello, es procedente que el Consejo General en su carácter de Órgano Superior de Dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, se pronuncie por declarar la legalidad y validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de representación proporcional a la LVIII Legislatura del Estado de México.

De esta forma, se da cumplimiento a lo previsto por los artículos 143, 260 y 261 del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo anterior, con fundamento en la fracción XXIV del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional a la H. LVIII Legislatura del Estado de México, con los resultados precisados en el Considerando XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México declara la legalidad y validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LVIII Legislatura del Estado de México.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, asigna las treinta diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. LVIII Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional que comprende del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre del año dos mil quince, en los siguientes términos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
ULISES RAMIREZ NUÑEZ	RAYMUNDO GUZMAN CORROVIÑAS	PRIMERA FÓRMULA DE LA LISTA
ANNEL FLORES GUTIERREZ	JOSE DE JESUS MORAN LUEVANO	PRIMER MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO XVII HUIXQUILUCAN. (36.18%)
ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CESPEDES	MARIA EUGENIA GRANADOS CARDENAS	SEGUNDA FÓRMULA DE LA LISTA
FRANCISCO RODRIGUEZ POSADA	MARISOL GONZALEZ GARCIA	SEGUNDO MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO VIII SULTEPEC (35.88%)
LETICIA ZEPEDA MARTINEZ	MARIA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES	TERCERA FÓRMULA DE LA LISTA
LUIS GILBERTO MARRON AGUSTIN	PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTINEZ	TERCER MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO XXX NAUCALPAN (33.69%)
ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR	JOSE DE JESUS MAGAÑA JUAREZ	CUARTA FÓRMULA DE LA LISTA
ALONSO ADRIAN JUAREZ JIMENEZ	MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LOPEZ	CUARTO MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO XVIII TLALNEPANTLA (32.98%)
ALFONSO GUILLERMO BRAVO ALVAREZ MALO	CANDIDATURA CANCELADA	QUINTA FÓRMULA DE LA LISTA
ERIK PACHECO REYES	NANCY REBOLLAR ZUÑIGA	QUINTO MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO XIV JILOTEPEC (32.05%)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
HECTOR MIGUEL BAUTISTA LOPEZ	MARCOS ALVAREZ PEREZ	PRIMERA FÓRMULA DE LA LISTA
SAUL BENITEZ AVILES	PORFIRIO FLORES GARCIA	PRIMER PORCENTAJE MAYOR DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO XI SANTO TOMÁS (35.41%)
ANA YURIXI LEYVA PIÑON	ILIETT SUE ANN VILCHIS ELENO	SEGUNDA FÓRMULA DE LA LISTA
SILVESTRE GARCIA MORENO	AURELIO LOPEZ ORTEGA	SEGUNDO MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO XXV NEZAHUALCÓYOTL. (35.24%)
OCTAVIO MARTINEZ VARGAS	ROSALINO HERNANDEZ HERNANDEZ	TERCERA FÓRMULA DE LA LISTA
JOCIAS CATALAN VALDEZ	MARIO CHAVARRIA ESPEJEL	TERCER MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO XXVI NEZAHUALCÓYOTL. (34.73%)
XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS	JUANA ELENA ESPINOSA HERNANDEZ	CUARTA FÓRMULA DE LA LISTA
TITO MAYA DE LA CRUZ	DAISY MARIA ESTELA MUÑOZ PEREZ	CUARTO MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO XXXIV IXTAPAN DE LA SAL (34.31%)
ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES	MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ	QUINTA FÓRMULA DE LA LISTA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
OSCAR GONZALEZ YAÑEZ	ARMANDO BAUTISTA GOMEZ	PRIMERA FÓRMULA DE LA LISTA
NORBERTO MORALES POBLETE	EDGAR GERARDO GONZALEZ SERRANO	PRIMER MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO V TENANGO DEL VALLE (17.97%)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
JOSE ALBERTO COUTTOLENC GUEMEZ	FRANCISCO JAVIER COUTTOLENC GUEMEZ	PRIMERA FÓRMULA DE LA LISTA
ALFONSO HUMBERTO CASTILLEJOS CERVANTES	MARIA TERESA GARZA MARTINEZ	PRIMER MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO XV IXTLAHUACA (6.22%)
ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS	FABIOLA PERDIZ BUCETA	SEGUNDA FÓRMULA DE LA LISTA
FERNANDO GARCIA ENRIQUEZ	GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO	SEGUNDO MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO XXXIX OTUMBA (4.00%)

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
JUAN ABAD DE JESUS	ZOBEIR PABLO DE JESUS GONZALEZ VELAZQUEZ	PRIMERA FÓRMULA DE LA LISTA
HIGINIO MARTINEZ MIRANDA	HORACIO DUARTE OLIVARES	PRIMER MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO XXIII TEXCOCO (24.82%)

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
LORENZO ROBERTO GUSMAN RODRIGUEZ	MA DE LOS ANGELES NOEMI MERCADO MONDRAGON	PRIMERA FÓRMULA DE LA LISTA
VICTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY	JUANA BASTIDA ALVAREZ	PRIMER MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO I TOLUCA. (5.09%)
GERARDO DEL MAZO MORALES	VALENTIN PEREA ACEVEDO	SEGUNDA FÓRMULA DE LA LISTA

- CUARTO.-** Expídanse las constancias de asignación de diputados de representación proporcional a los ciudadanos que se indican en el punto TERCERO del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** La Presidencia del Consejo General informará a la Legislatura, la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, remitiendo copia de las constancias correspondientes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de julio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL